



**Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Comisión Federal de Competencia  
Económica de los Estados Unidos Mexicanos y la Comisión Federal de Comercio  
Justo de Barbados**

El presente Acuerdo de Cooperación Técnica (“Acuerdo”) se celebra entre la Comisión Federal de Competencia Económica, ubicada en Avenida Revolución 725, Santa María Nonoalco, 03700 Ciudad de México, México (“Cofece”) y la Comisión Federal de Comercio Justo de Barbados, ubicada en “Good Hope”, Green Hill, Saint Michael, Barbados (“FTC”), en lo sucesivo denominadas individualmente como “la Parte” y colectivamente como “las Partes”.

Las Partes:

**Teniendo en cuenta** que la competencia promueve una mayor eficiencia en la asignación de los recursos productivos en los mercados y con ello aumenta el bienestar de los consumidores,

**Considerando** la importancia de la capacitación y formación de los profesionales quienes forman parte de las autoridades responsables de la aplicación de las leyes de competencia; y

**Reconociendo** que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para fortalecer las capacidades institucionales y la efectividad en la formulación y aplicación del derecho y política de competencia.

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**  
**Objetivo**

El objetivo del presente Convenio es establecer las bases de colaboración entre las Partes para la capacitación y el desarrollo institucional, a través de la implementación de programas de capacitación y de desarrollo de capacidades y el intercambio de experiencias sobre la aplicación de la ley de competencia y la promoción de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones. El presente Acuerdo no implica compromiso alguno de recursos, financieros o de otro tipo, para ninguna de las Partes.

**ARTÍCULO 2**  
**Autoridades de Competencia**

Las Partes declaran:



1. La Cofece, es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, de conformidad con el artículo 28, décimo cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Competencia Económica, y su Comisionada Presidenta tiene la atribución de suscribir el presente convenio acorde a la fracción VII del numeral 12 de su Estatuto Orgánico.
2. La FTC es un organismo independiente creado por el *Fair Trading Act CAP 326B* de las Leyes de Barbados. El FTC tiene el mandato de regular los servicios públicos, proteger los intereses de los consumidores y promover y mantener una competencia económica efectiva en la economía. Con base en el *Fair Competition Act CAP 326C* de las Leyes de Barbados, la FTC está específicamente facultada para, entre otras cosas, prohibir la prevención, restricción o distorsión de la competencia y el abuso de posiciones dominantes en el comercio en Barbados y dentro del Mercado y Economía Únicos de la CARICOM y para garantizar que todas las empresas, independientemente de su tamaño, tengan la oportunidad de participar equitativamente en el mercado y su Directora Ejecutiva tiene autoridad para firmar este acuerdo de conformidad con la sección 10(3) del primer anexo de la *Fair Trading Commission Act, CAP. 326B* de las Leyes de Barbados.

### **ARTÍCULO 3** **Modalidades de Cooperación**

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar a través, pero no limitarse a, las modalidades siguientes:

1. Pasantías y capacitaciones para personal de las Partes, para:
  - a. Conocer "in situ" el desarrollo y análisis de políticas e instrumentos jurídicos de competencia como los utilizados en los procedimientos seguidos en forma de juicio, aplicación de la ley, investigaciones, control de concentraciones, fusiones y adquisiciones y promoción de la competencia.
  - b. Comprender mejor el contenido y los efectos de las resoluciones públicas o decisiones emitidas por las Partes; y
  - c. Conocer aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las Partes, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.





Las Partes deben acordar por escrito el objeto, contenido y duración de las actividades de capacitación, así como los términos de administración y organización necesarios para la ejecución oportuna de cada actividad. Los cursos, talleres o seminarios se enfocarán en:

- a. Intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre el tipo y metodología de análisis aplicados en procedimientos de investigación y de concentraciones, fusiones y adquisiciones;
  - b. Compartir experiencias y conocimientos sobre los procedimientos seguidos en forma de juicio y las declaraciones de poder de mercado sustancial y de las condiciones de competencia, así como el proceso para la ejecución de las decisiones emitidas por cada Parte; y
  - c. Dialogar sobre experiencias y resultados relacionados con estudios regulatorios y análisis de mercado realizados en las respectivas jurisdicciones de las Partes.
2. Consultas sobre aspectos públicos relevantes a la aplicación de las leyes de competencia.
  3. Intercambio de información no confidencial para la aplicación efectiva de su legislación en materia de competencia.

#### **ARTÍCULO 4** **Compromiso mutuo**

1. Las Partes acuerdan a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con sus respectivas atribuciones legales, cooperar y prestarse asistencia mutua, en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivas jurisdicciones y dentro de sus esfuerzos razonables y recursos disponibles.

#### **ARTÍCULO 5** **Consultas entre las Partes**

1. Los representantes institucionales a que se refiere el Artículo 8 del presente Acuerdo, podrán realizar las consultas cuando lo consideren necesario siempre que dichas consultas estén relacionadas con el objetivo del presente Acuerdo y tengan por objeto:
  - a. Capacitar al personal de las Partes;
  - b. Intercambiar experiencias sobre esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia;
  - c. Intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común;



- d. Examinar los cambios en la aplicación de políticas de competencia y abogacía objetos de estudio;

## **ARTÍCULO 6**

### **Protección y Confidencialidad de la Información**

1. Una Parte no divulgará ni permitirá la divulgación a terceros de información obtenida en virtud del presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.
2. En el caso que una Parte esté legalmente obligada a revelar a un tercero información que haya sido proporcionada de conformidad con el presente Acuerdo, la Parte Requerida notificará inmediatamente a la otra Parte de los actos o procedimientos que puedan tener como resultado la divulgación de la información a un tercero, indicando qué información está legalmente obligada a divulgar y las circunstancias que rodean su divulgación.
3. Las Partes acuerdan notificar de inmediato a la otra Parte si una tiene conocimiento de que la información intercambiada o facilitada en virtud del presente Acuerdo se ha utilizado o divulgado de manera contraria a lo dispuesto en el presente Acuerdo. Las partes se consultarán sin demora sobre las medidas que deban adoptarse para minimizar cualquier daño que pudiera resultar de dicho uso o divulgación, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.
4. Las Partes garantizarán la protección los datos personales de conformidad con sus respectivas legislaciones.
5. Ninguna de las Partes utilizará el nombre de la otra Parte del presente Acuerdo, ya sea en comunicados de prensa, publicidad o cualquier otro tipo de promoción sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

## **ARTÍCULO 7**

### **Comunicación entre las Partes**

1. Toda solicitud o comunicación formulada en virtud de la aplicación del presente Acuerdo o en relación con esta deberá hacerse por escrito y será enviada por el Punto de Contacto Institucional designado a través de cualquiera de los siguientes medios:
  - a. Por mensajería o entrega personal a las direcciones indicadas en el presente Acuerdo; o
  - b. Por correo electrónico a las siguientes direcciones de correo electrónico:



Para Cofece: [international@cofece.mx](mailto:international@cofece.mx), con copia a la dirección de correo electrónico de los Puntos de Contacto Institucionales pertinentes especificados en el artículo 8.

Para FTC: [info@ftc.gov.bb](mailto:info@ftc.gov.bb), con copia a la dirección de correo electrónico de los Puntos de Contacto Institucionales pertinentes especificados en el artículo 8

2. Se considerará que una comunicación ha sido recibida en el momento de su entrega si dicha comunicación se realiza en persona o por mensajería. Si la comunicación escrita se envía por correo electrónico, se considerará recibida en el momento de su transmisión en un día hábil.

### **ARTÍCULO 8**

#### **Puntos de Contacto Institucionales**

1. Las Partes acuerdan designar una unidad de sus respectivas instituciones que se denominará Punto de Contacto Institucional, responsable de coordinar la aplicación del presente Acuerdo y de garantizar una comunicación adecuada entre las Partes.

Por parte de la COFECE: para asuntos generales, José Nery Pérez Trujillo, Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales (UPVAI), direcciones de correo: [jperez@cofece.mx](mailto:jperez@cofece.mx) e [international@cofece.mx](mailto:international@cofece.mx). Dirección oficial: Avenida Revolución 725, Santa María Nonoalco, 03700 Ciudad de México, México.

Por parte del FTC: para asuntos generales, Dr. Marsha Atherley-Ikechi, Directora Ejecutiva, correo electrónico [mikechi@ftc.gov.bb](mailto:mikechi@ftc.gov.bb). Para los asuntos relacionados con la legislación sobre competencia, la política y su aplicación, el Punto de Contacto Institucional será el Dr. Troy Waterman, Director de Competencia Leal, dirección de correo electrónico: [troy.waterman@ftc.gov.bb](mailto:troy.waterman@ftc.gov.bb). Dirección oficial: "Good Hope", Green Hills, St. Michael BB 12003, Barbados.

2. Las Partes se comunicarán de manera oportuna, por escrito, cualquier cambio en su Punto de Contacto Institucional.

### **ARTÍCULO 9**

#### **Financiamiento**

1. Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujetos a su disponibilidad, impacto presupuestario o las disposiciones de su legislación nacional.



2. Los gastos que se generen con motivo de las pasantías y actividades de capacitación descritas en el Artículo 3, inciso (1) y (2) del presente Acuerdo, incluyendo los sueldos, transportación aérea, seguro médico, transportación local, alimentación y hospedaje, serán sufragados por la Parte cuyo personal está recibiendo la capacitación o la pasantía, salvo que la convocatoria para un programa específico establezca mecanismos alternativos de financiamiento o, según lo que acuerden las Partes por escrito.

#### **ARTÍCULO 10** **Personal designado**

1. El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca.
2. Por lo tanto, no se crearán relaciones de carácter laboral entre una parte y el Personal de la otra Parte, y en ningún caso la Parte receptora será considerada como un empleador sustituto o solidario. Esta disposición se extiende a las entidades que llevan a cabo el desarrollo de las capacitaciones o pasantías, quienes, en su caso, mantendrán el vínculo que tengan con la Parte que los designó para el programa correspondiente, salvo que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

#### **ARTÍCULO 11** **Entrada y salida del personal**

1. Las Partes se apoyarán para la entrada, estadía y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes estarán sujetos a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán realizar ninguna actividad fuera de sus funciones.
2. Los participantes saldrán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones de este.

#### **ARTÍCULO 12** **Propiedad Intelectual**

1. Las Partes se comprometen a que cada una de ellas conservará la propiedad exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera o todos los materiales,



informes, información técnica y de otra índole creada en lo individual por cada Parte, y cualquier referencia o uso de la información compartida de conformidad con este Acuerdo se atribuirá legítimamente a su propietario.

2. Las Partes acordarán mutuamente los derechos de propiedad intelectual aplicables a los materiales conjuntos. Cualquier referencia o uso de información en virtud del presente Acuerdo se atribuirá legalmente como propiedad.

### **ARTÍCULO 13**

#### **Solución de controversias**

1. Acorde al principio de buena fe, las Partes convienen que cualquier disputa, controversia o reclamación que surja del presente Acuerdo será solucionado de manera expedita de común acuerdo, prevaleciendo la buena voluntad para llegar a soluciones amistosas; por lo que en todo caso los Responsables Institucionales buscarán mediación efectiva.
2. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo constituirá o se interpretará como una renuncia a los derechos, privilegios e inmunidades de que gocen la Cofece o el FTC en virtud de la legislación nacional y/o como sometimiento de la Cofece o el FTC a un tribunal o jurisdicción de cualquier nación.

### **ARTÍCULO 15**

#### **Casos de fuerza mayor**

1. No obstante cualquier disposición contraria contenida en el presente Acuerdo, ninguna de las Partes será responsable de ningún retraso en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Acuerdo si dicho retraso se debe a circunstancias ajenas a su control razonable, incluidos, entre otros, actos fortuitos, pandemias, epidemias, órdenes de cualquier tribunal, huelgas, paros laborales o cualquier otra causas razonablemente ajenas al control de la Parte y no atribuibles a su negligencia o incumplimiento.
2. La Parte afectada debe notificar oportunamente por escrito a la otra Parte del retraso y las razones del retraso (y la duración probable del mismo). En el entendido que, el cumplimiento de las obligaciones de dicha Parte afectada en virtud del presente Acuerdo quedará suspendido durante el período en que persistan dichas circunstancias y se le concederá una prórroga del plazo de cumplimiento igual al periodo del retraso.



**ARTÍCULO 14**  
**Disposiciones Finales**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días antes de la fecha prevista de terminación, sin ningún requisito adicional. Durante ese período, las Partes deberán concluir o cancelar cualquier actividad pendiente de ejecución.
  
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de la Partes, mediante comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor. Las Partes podrán modificar cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo o celebrar acuerdos complementarios destinados a especificar mejor el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

En señal de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo en la Ciudad de México y en Barbados, en las fechas referidas con las firmas, en 2 (dos) ejemplares originales en idioma inglés y 2 (dos) en español, cuyos textos tendrán la misma validez.

**POR LA COMISIÓN FEDERAL DE  
COMPETENCIA ECONÓMICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Andrea Marván Saltiel**  
Comisionada Presidenta

**POR LA COMISIÓN FEDERAL DE  
COMERCIO DE BARBADOS**

**Dr. Marsha Atherley-Ikechi**  
Directora Ejecutiva

Fecha: 4 de Abril de 2024

Fecha: Apr. 4, 2024